GOBIERNO MUNICIPAL
GVO. DÍAZ ORDAZ
2024- 2027

FRONTERA CHICA
CORAZÓN GRANDE

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
EXPEDIENTE: 2024-2027.
OFICIO NO: PM/LIM/HCT/2026.
ASUNTO: ENTREGA DE PROYECTO LEY DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2027.
CD. GUSTAVO DIAZ ORDAZ TAM., A 06 DE NOVIEMBRE DE 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
09 NOV 2026
HORA 13:14
ANEXO Acta Cabildo, Iniciativa y US
RECIBE Gaby Castillo

DIP. HUMBERTO PRIETO HERRERA.
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
Cd. Victoria, Tamaulipas.
Presente:

POR MEDIO DE LA PRESENTE, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN X, 55, Y 68 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS VIGENTE, ME PERMITO REMITIR A USTED EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027 EN UN SOBRE COLOR MANILA QUE CONSTA DE 51 FOJAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS EL CUAL HA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO TAL Y COMO ESTA ASENTADO EN EL ACTA NO. 03/2026/SAYTO DE LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2026 Y EN USB MARCA ADATA COLOR BLANCA CON CELESTE CERTIFICADA CON CAPACIDAD DE 32 GB Y EN USO 22.3 MB (23,412,736 BYTES) QUE CONTIENE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027 IMPRESA, EN ARCHIVO PDF Y WORD.

II. INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027 IMPRESA, EN ARCHIVO PDF Y WORD.

III. ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO 03, IMPRESA Y EN ARCHIVO PDF.

IV. ANEXOS DE ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, IMPRESA Y EN ARCHIVO PDF.

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO, ME REITERO A SUS DISTINGUIDAS CONSIDERACIONES PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACION AL RESPECTO.

ATENTAMENTE

GOBIERNO MUNICIPAL GVO. DIAZ ORDAZ 2024-2027 PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. NATALY GARCÍA DÍAZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL GVO. DÍAZ ORDAZ 2024 2027 SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

ING. JUAN FELIPE GUTIERREZ TOSCANO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C.C.P. ARCHIVO

- El Suscrito **ING. JUAN FELIPE GUTIERREZ TOSCANO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS**. Y con las facultades que para ello me confiere el articulo 68 fracción IV del código municipal para el Estado de Tamaulipas hago constar y:

----------**C E R T I F I C A**----------

Que el presente Dispositivo de Almacenamiento con Terminal USB: marca ADATA color blanco con celeste, con capacidad de 32 GB. Del que fue usado 22.3 MB (23,412,736 bytes), contiene información del Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027, mismos que son copia fiel y exacta de su original, misma que se tuvo a la vista para dar constancia legal ----------

---

Lo anterior se extiende la presente para los usos y fines legales a que haya lugar a los 06 días del mes de noviembre de año 2026.

ATENTAMENTE

GOBIERNO MUNICIPAL
GVO. DÍAZ ORDAZ
2024 2027

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

ING. JUAN FELIPE GUTIERREZ TOSCANO.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 68, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; EL (A) QUE SUSCRIBE EL ING. JUAN FELIPE GUTIERREZ TOSCANO, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS; - - -

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Gustavo Díaz Ordaz**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2027**, por los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Derechos;
II. Productos;
III. Participaciones;
IV. Aprovechamientos;
V. Accesorios;
VI. Financiamientos;
VII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
VIII. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social;
3. Contribuciones de Mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y
0. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las Normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por rubros de Ingresos.

El Clasificador por rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027		Ingreso Estimado 2027
Total		**$ 109,875,367.00**
1	**IMPUESTOS**	**$ 3,650,000.00**

1.1	**Impuestos Sobre los Ingresos**	**$**	**-**
1.1.1	Impuesto sobre Espectáculos Públicos	$	-
1.2	**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**$**	**1,800,000.00**
1.2.1	Impuesto sobre la Propiedad Urbana	$	1,500,000.00
1.2.2	Impuesto sobre la Propiedad Rustica	$	300,000.00
1.3	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**$**	**300,000.00**
1.3.1	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	300,000.00
1.4	**Impuestos al Comercio Exterior**	**$**	**-**
1.5	**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**	**$**	**-**
1.6	**Impuestos Ecológicos**	**$**	**-**
1.7	**Accesorios de Impuestos**	**$**	**350,000.00**
1.7.1	Recargos de Impuesto Urbano	$	250,000.00
1.7.2	Recargos de Impuesto Rustico	$	100,000.00
1.8	**Otros Impuestos**	**$**	**-**
1.9	**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$**	**1,200,000.00**
1.9.1	Rezago Impuesto Predial Urbano	$	1,000,000.00
1.9.2	Rezago Impuesto Predial Rustico	$	200,000.00
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**$**	**-**
2.1	**Aportaciones para Fondos de Vivienda**	**$**	**-**
2.2	**Cuotas para la Seguridad Social**	**$**	**-**
2.3	**Cuotas de Ahorro para el Retiro**	**$**	**-**
2.4	**Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**	**$**	**-**
2.5	**Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**$**	**-**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**$**	**-**
3.1	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**	**$**	**-**
3.9	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$**	**-**
4	**DERECHOS**	**$**	**930,000.00**
4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**$**	**235,000.00**
4.1.1	Uso de la Vía Publica por Comerciantes	$	25,000.00
4.1.2	Licencias para Antena	$	210,000.00
4.2	**Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**	**$**	**-**

4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**	**$**	**655,000.00**
4.3.1	Expedición de Certificado de Residencia	$	12,000.00
4.3.2	Manifiestos de Propiedad Urbana y Rústica	$	80,000.00
4.3.3	Expedición de Certificados de Predial	$	2,000.00
4.3.4	Expedición de Avalúos Periciales	$	50,000.00
4.3.5	Carta de No Antecedentes por Faltas Administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	$	4,000.00
4.3.6	Búsqueda y Cotejo de Documentos, Permisos, Dictámenes y Constancias	$	30,000.00
4.3.7	Constancias	$	20,000.00
4.3.8	Planificación, Urbanización y Pavimentación	$	200,000.00
4.3.9	Servicios de Panteones	$	30,000.00
4.3.10	Servicios de Rastro	$	30,000.00
4.3.11	Licencias, Permisos y Autorizaciones de Anuncios de Publicidad	$	150,000.00
4.3.12	Cuotas por Servicios de Tránsito y Vialidad	$	2,000.00
4.3.13	Numero Oficial	$	15,000.00
4.3.14	Permisos para Eventos	$	10,000.00
4.3.15	Dictámenes de Protección Civil	$	20,000.00
4.4	**Otros Derechos**	**$**	**40,000.00**
4.4.1	Otros Derechos	$	30,000.00
4.4.2	Permisos para Rotura de Concreto	$	10,000.00
4.5	**Accesorios de Derechos**	**$**	**-**
4.9	**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$**	**-**
5	**PRODUCTOS**	**$**	**10,000.00**
5.1	**Productos**	**$**	**10,000.00**
5.1.1	Rendimientos Financieros	$	10,000.00
5.2	**Productos de Capital (Derogado)**	**$**	**-**
5.3	**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$**	**-**
6	**APROVECHAMIENTOS**	**$**	**6,000.00**
6.1	**Aprovechamientos**	**$**	**6,000.00**
6.1.1	Multas por Autoridades Municipales	$	6,000.00
6.2	**Aprovechamientos Patrimoniales**	**$**	**-**
6.3	**Accesorios de Aprovechamientos**	**$**	**-**

6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$	-
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	$	-
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$	-
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$	-
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$	-
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$	-
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$	-
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$	-
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$	-
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$	-
7.9	Otros Ingresos	$	-
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$	97,279,367.00
8.1	Participaciones	$	64,893,775.00
8.1.1	Participaciones Federales a través del Estado	$	64,893,775.00
8.2	Aportaciones	$	24,685,592.00
8.2.1	Faismun	$	7,568,186.00
8.2.2	Fortamun	$	17,117,406.00
8.3	Convenios	$	2,200,000.00
8.3.1	Convenios	$	2,200,000.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$	-
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	$	5,500,000.00
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	$	5,500,000.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	$	1,000,000.00
9.1	Transferencias y Asignaciones	$	-
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	$	-
9.3	Subsidios y Subvenciones	$	1,000,000.00
9.3.1	Subsidios Gobierno del Estado	$	1,000,000.00
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	$	-

9.5	**Pensiones y Jubilaciones**	**$ -**
9.6	**Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)**	**$ -**
9.7	**Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**	**$ -**
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**$ 7,000,000.00**
0.1	**Endeudamiento Interno**	**$ -**
0.2	**Endeudamiento Externo**	**$ -**
0.3	**Financiamiento Interno**	**$ 7,000,000.00**
0.3.1	Financiamiento Interno	$ 7,000,000.00

(Ciento nueve millones ochocientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 Del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.42%,** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,

e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería municipal, podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	2 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	2 al millar.
III. Predios rústicos,	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	4 al millar.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 12.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 13.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causará recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.42%,** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 14.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 15.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2026), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2027).

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 16.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 18.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 19.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

II. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

III. Expedición de dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

IV. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

V. Servicio de panteones;

VI. Servicio de rastro;

VII. Servicios de tránsito y vialidad;

VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

IX. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;

X. Expedición de licencias para funcionamiento de centro de espectáculos:

XI. Servicios de seguridad pública;

XII. Servicios de protección civil;

XIII. Servicios de casa de la cultura;
XIV. Servicios de asistencia y salud pública;
XV. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

Los derechos que establece este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida y evidenciada ante la Presidenta o Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

A) PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 20.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, 0.10 UMA por cada hora o fracción o 0.20 UMA por tres horas;

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8.16 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20.40% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por hora o fracción, y 2.4 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por día;

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

B) EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 21.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta una UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;y,

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) En segunda zona, hasta 7 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

c) En tercera zona, hasta 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO

A) POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

Artículo 22.- La expedición de constancias generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas, 2.50 UMA

II. Constancia de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos, 2.50 UMA

III. Carta de no antecedentes policíacos, 3.8 UMA

IV. Constancia de residencia, 2.5 UMA

V. Constancia de otros documentos. 2.5 UMA

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

B) POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

1) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2) Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, 2.5% de una UMA; y,

3) Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. AVALÚOS PERICIALES:

Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 1 UMA.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 5% del Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1) Terrenos planos desmontados, 10% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2) Terrenos planos con monte, 20% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

3) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

4) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

5) Terrenos accidentados, 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:

1) Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

f) Localización y ubicación del predio, 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de planificación, urbanización y pavimentación se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

1. Por asignación o certificación del número oficial, 1 vez el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

2. Por licencias de uso o cambio de suelo, hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
3. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
4. Por licencia de remodelación, 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
5. Por licencias para demolición de obras, 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
6. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
7. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m² o fracción, 15% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
8. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta mayores de 10,000 m2 con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen, 3% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción de la superficie total.
9. Por permiso de rotura:
   a) De piso, vía pública en calles no revestidas, en lugar no pavimentado, 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción;
   b) De calles revestidas de grava conformada, 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción;
   c) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción; y,
   d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción.

   Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados
10. Por permiso temporal para utilización de la vía pública
    a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción; y,
    b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción.
11. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;
12. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de un valor diario de la unidad de medida y actualización, cada metro lineal o fracción del perímetro;
13. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15% de un valor diario de la unidad de medida y actualización, cada metro lineal o fracción del perímetro;
14. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; y,
15. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas por cada 30 metros lineales, 7.5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Artículo 25.- Por peritajes oficiales se causarán 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 26.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos	50 veces UMA

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	0.10 UMA por m2 o fracción de
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	0.10 UMA m2 o fracción de

C) POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 27.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 8.8 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 28.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento,	2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, anuales;
II. Inhumación y exhumación,	Hasta $1,531.50;
III. Cremación,	Hasta $1,531.50;
IV. Por traslado de cadáveres: a) Dentro del Estado,	5.1 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
b) Fuera del Estado,	7.1 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
c) Fuera del país,	10.2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
V. Rotura de fosa,	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
VI. Construcción media bóveda,	2.4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
VII. Construcción doble bóveda,	4.8 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
VIII. Asignación de fosa, por 7 años,	5.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
IX. Duplicado de título,	Hasta 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
X. Manejo de restos,	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
XII. Reocupación en media bóveda,	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
XIII. Reocupación en bóveda completa,	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
XIV. Instalación o reinstalación: Monumentos,	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
Esculturas,	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
Placas,	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

Planchas,	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
Maceteros.	1.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

D) POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 29.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	2.7 UMA
b) Ganado porcino,	Por cabeza	1.10 UMA
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	0.33 UMA
d) Aves,	Por cabeza	0.70 UMA

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	0.30 UMA
b) Ganado porcino,	Por cabeza	0.15 UMA

III. Transporte:

a) Descolgado a vehículo particular, 0.30 UMA por res, y 0.15 UMA por cerdo;

b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 0.60 UMA y 0.15 UMA; y,

c) Por el pago de documentos únicos de pieles 0.10 UMA por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	0.30 UMA
b) Ganado porcino,	En canal	0.15 UMA

E) POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 30.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos 3.00 UMA
II. Examen médico a conductores de vehículos 3.00 UMA
III. Servicio de Grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria 6.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización,
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria, 1.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

F) POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 31.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

a) Por cada tanque de 200 litros, 0.20 UMA; y,

b) Por metro cúbico o fracción, 0.75 UMA

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, 6 UMA;

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente

Concepto	Cuota por viaje	Cuota mensual
a) Por camión de 12 metros cúbicos,	1.10 UMA	25 UMA
b) Por camión de 8 metros cúbicos,	1 UMA	17.5 UMA
c) Por camión de 3.5 toneladas,	0.85 UMA	12.5 UMA
d) Por camioneta pick up.	0.25 UMA	5 UMA

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestará este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

IV. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de 6.30 UMA a 15.30 UMA, según lo determine la autoridad competente; y,

V. Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:

a) Zonas populares, 0.10 UMA;

b) Zonas medias y económicas, 0.15 UMA; y,

c) Zonas residenciales, 0.20 UMA

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 32.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta .15 UMA por m².

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

G) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 33.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.38 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.97 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 51.05 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 102.10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 191.43 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

H) ANUENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE SALONES DE ESPECTÁCULOS

Artículo 34.- Por el servicio de anuencia de funcionamiento de centro de espectáculos, en todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se realicen bailes, eventos o fiestas, públicas o privadas, deberán contar con una anuencia de operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha anuencia tendrá una vigencia por un ejercicio fiscal y su costo será determinado en todos los casos, considerando como base el cupo máximo de personas, verificado este por el departamento de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. De 1 a 150 personas; una cuota anual de 25 UMA
II. De 151 a 299 personas; una cuota anual de 50 UMA
III. De 300 a 499 personas; una cuota anual de 75 UMA
IV. De 500 personas en adelante; una cuota anual de 100 UMA

I) POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 35.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones Mensual por jornada de 8 horas, 5 UMA
II. En eventos particulares, por evento, 6 UMA

J) POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 36.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil de 30 hasta 300 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

K) POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA

Artículo 37.- Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Inscripción 1 UMA

L) POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general,	2.5 UMA
II. Por los servicios en materia de control canino.	0.75 UMA

SECCIÓN TERCERA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 39.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios de los derechos serán:
I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS

Artículo 40.- Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias, así como los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza;

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal; y

VIII. Los intereses que generan las cuentas bancarias.

CAPÍTULO VII
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 41.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMA.

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 42.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 43.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 44.- El Municipio percibirá recursos federales y estatales como resultado de los convenios de colaboración, incentivos derivados de la coordinación fiscal, así como fondos distintos de aportaciones, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 45.- Los financiamientos son los créditos que celebra el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que estime contraer por este concepto en términos del artículo 3º de esta Ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 46.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 47.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 48.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 49.- Las personas propietarias de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del Propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 50.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo podrán obtener una bonificación del 15%, 10%, y 5%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Artículo 51.- El ayuntamiento podrá acordar a favor de las y los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2027, estímulos fiscales a través de descuentos de hasta el 100% del monto de los accesorios (recargos) a su cargo por los ejercicios fiscales de 2026 y anteriores.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 52.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 10% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 10% al valor catastral.

CAPÍTULO XI
DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN

Artículo 53.- Para evaluar el desempeño municipal, se elaboró y seleccionó diversos indicadores que proporcionan información relevante del quehacer financiero, presupuestal y administrativo del Municipio. Este proceso de selección se determinó mediante la disponibilidad de la información y la relevancia de la misma. En cada apartado se establecieron indicadores que proporcionan información sustancial sobre el desempeño municipal, agrupándolos de la siguiente manera:

Gestión Financiera.

1. Liquidez;
2. Solvencia;
3. Resultado del ingreso y egreso totales.

Recaudación del ingreso.

4. Ingresos propios;
5. Ingresos propios per cápita;
6. Eficiencia recaudatoria del impuesto predial. **Ejercicio del Gasto.**
7. Tamaño de la Administración Municipal;
8. Gasto Corriente por servidor público;
9. Inversión en obra pública;
10. Inversión en obra pública per cápita;
11. Retribución en obras por concepto de recaudación;

Administración de los Fondos Federales.

12. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
13. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal;

Monto cuantificable de las observaciones relevantes (Disciplina presupuestaria).

14. Monto cuantificable de observaciones relevantes.

1.- Liquidez.

La liquidez identifica la disponibilidad de activos líquidos (efectivo) y otros de fácil realización para cubrir los compromisos de un gobierno de manera expedita o en corto plazo. Es decir, es la disposición inmediata de fondos financieros y monetarios para hacer frente a todo tipo de compromisos. Este indicador se obtiene de la siguiente manera:

Fórmula: *Liquidez = Activo Circulante / Pasivo Circulante.*

El parámetro establecido para considerar si el Municipio cuenta con liquidez, es aquel donde su Activo Circulante es mayor o igual a su Pasivo Circulante. Es decir, si el resultado de este indicador es mayor o igual a 1, se cuenta con los activos suficientes para cumplir con sus compromisos.

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual a 1.0 veces	Menor a 1.0 veces

2.- Solvencia.

En el sector público, la solvencia es la capacidad de un gobierno de cumplir con sus deudas en forma oportuna. Este indicador nos muestra la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total), en relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el gobierno municipal para responder a tales compromisos.

Fórmula: *Solvencia = (Pasivo Total / Activo Total)*100.*

El parámetro establecido para considerar si el Municipio cuenta con solvencia, es aquel donde su Pasivo total no es superior o igual al 50% de su Activo Total. Es decir, si el resultado de este indicador es mayor o igual a 50%, se considera que el Municipio es insolvente.

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Menor a 50%	Mayor o igual a 50%

3.- Resultado del Ingreso Total y Egreso Total (Ahorro o desahorro).

Este indicador muestra el resultado del ejercicio financiero, el cual puede ser un déficit/desahorro, un superávit/ahorro o un equilibrio financiero. Déficit/Desahorro es la situación en que los ingresos son inferiores a los egresos; cuando ocurre lo contrario hay superávit/ahorro; y si los ingresos y gastos son iguales, la balanza está en equilibrio. Este indicador nos ofrece información sobre el manejo del gasto en relación a los ingresos obtenidos.

Fórmula: *Resultado del ingreso total y egreso total = (Ingreso Total – Egreso Total) / Ingreso Total * 100.*

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad del resultado del ingreso total y egreso total es cuando el saldo es mayor o igual a 0, es decir, cuando hay un correcto manejo del egreso en relación al ingreso.

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual a 0%	Menor a 0%

4.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula: *Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador es cuando el resultado es mayor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable

Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

5.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula: *Ingresos propios per cápita = Ingresos propios / Habitantes del municipio.*

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es mayor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable.
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

6.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro). El resultado deseable de este indicador es el 100%.

Fórmula: *Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

El parámetro establecido es mayor o igual a 60%, al considerar como mínimo aceptable esta proporción en la recuperación del impuesto predial.

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual a 60%	Menor a 60%

7.- Tamaño de la Administración Municipal.

Este indicador señala la proporción del número de personas servidoras públicas de la administración directa del Municipio en relación con el número de habitantes del municipio. Se refiere a la dimensión del aparato burocrático en función a sus gobernados. Los resultados de este indicador no responden necesariamente a la correlación con la variable de población, debido a que está en función de la política interna del Municipio de incrementar o reducir su plantilla de personal.

Fórmula; *Tamaño de la Administración Municipal = (Total de servidores públicos / Habitantes del municipio) * 100.*

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es menor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Menor o igual al promedio del grupo Municipal	Mayor al promedio del grupo Municipal

8.- Gasto corriente por servidor público.

Este indicador muestra el promedio del gasto corriente por cada persona servidora pública de la Administración Directa del Municipio. Es decir, se refiere al costo promedio por concepto de gasto corriente entre la plantilla del personal del Municipio. Los resultados de este indicador contribuyen en analizar la política

de gasto que tiene cada Municipio en materia de gasto corriente, a fin de revisar, rediseñar y reducir costos de operación de la administración municipal.

Fórmula: *Gasto corriente por servidor público = Gasto corriente / Total de servidores públicos.*

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador es cuando el resultado es menor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Menor o igual al promedio del grupo municipal	Mayor al promedio del grupo municipal

9.- Inversión en obra pública.

Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el Municipio. Cabe aclarar que éste, es el importe total ejercido en Obra pública, incluyendo los recursos propios, los diversos fondos y programas federales o estatales, que fueron para beneficio directo de la población municipal.

Los resultados de este indicador contribuyen en analizar la política de inversión en obras que tuvo cada Municipio.

Fórmula: *Inversión en obra pública = (Inversión en obra pública / Total de egresos) *100.*

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador es cuando el resultado es mayor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

10.- Inversión en obras per cápita.

Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del municipio. Los resultados de este indicador contribuyen en analizar la política de inversión en obras que tuvo cada Municipio.

Fórmula: *Inversión en obra pública per cápita = Inversión en obra pública / Habitantes del municipio.*

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es mayor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural)

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

11.- Retribución en obras en relación con la recaudación.

Este indicador relaciona las variables de inversión en obra pública con la variable de ingresos propios. Significa el reintegro en obras por parte del Municipio a la ciudadanía, en base a los recursos aportados o recaudados de estos últimos.

Fórmula: *Retribución en obras en relación con la recaudación = (Ingresos propios / Inversión en obra pública) *100*

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

12.- Recursos ejercidos, en relación con los recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM (Ramo 33).

Este indicador establece la proporción que se ejerció, de la asignación total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal.

Fórmula: *Recursos ejercidos del FISM = (Monto ejercido del FISM / Total de recursos recibidos del FISM) * 100*

El parámetro se estableció igual al 100%. Al considerar como **aceptable el manejo adecuado** de los recursos Federales, debiendo ser estos aplicados al 100% de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos autorizado.

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Igual a 100%	Menor al promedio del grupo municipal

13.- Recursos ejercidos, en relación con los recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN-DF (Ramo 33).

Este indicador establece la proporción que se ejerció, de la asignación total de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF), de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal.

Fórmula: *Recursos ejercidos del FORTAMUN-DF = (Monto ejercido del FORTAMUN-DF / Total de recursos recibidos del FORTAMUN-DF) * 100*

El parámetro establecido es igual a 100% al considerar como aceptable el manejo adecuado de los recursos Federales, debiendo ser estos aplicados al 100% de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos autorizado.

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Igual a 100%	Menor al promedio del grupo municipal

14.- Monto cuantificado de las Observaciones Relevantes.

Este indicador establece la proporción del monto cuantificado de las observaciones relevantes derivadas de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio, en relación a los recursos ejercidos durante el Ejercicio Fiscal. Sin embargo, cabe aclarar que la cuantificación de las observaciones referentes a "Obras Públicas", se obtiene de manera proporcional, dependiendo del tipo de observación que se trate.

Fórmula: Monto cuantificado de las observaciones relevantes = (Monto observado / Egreso Total) * 100

El parámetro establecido en este indicador es menor o igual al 20%, al considerar como aceptable este rango en el manejo adecuado de los recursos presupuestarios.

Aceptable	No Aceptable
Menor o igual a 20%	Mayor a 20%

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre de las Sanciones y, de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII
DE LA DISCIPLINA FINANCIERA MUNICIPAL

Artículo 54.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de abril del 2016; se detalla la siguiente información, correspondiente para el ejercicio fiscal 2023.

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.
Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.
Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.
Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I
Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos. - Administración, Ejercicio y Gestión Pública, eficiente y con transparencia para el bienestar municipal.

Estrategias. - Fortalecer las Finanzas Públicas Municipales, tener estabilidad y gestión eficaz para un presupuesto sostenible, con trasparencia en su ejercicio.

Metas. - Dar prioridad al gasto mediante programas y acciones establecidos, tener un Balance Presupuestario de los recursos estimados y cumplir con la transparencia de estos.

Fracción II
Proyecciones de Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ TAMAULIPAS
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2027	2028	2029	2030
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 70,489,775.00**	**$ 71,899,571.00**	-	-
A. Impuestos	$ 3,650,000.00	$ 3,723,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -		
C. Contribuciones de Mejoras	$ -	$ -		
D. Derechos	$ 930,000.00	$ 948,600.00		
E. Productos	$ 10,000.00	$ 10,200.00		
F. Aprovechamientos	$ 6,000.00	$ 6,120.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$ -	$ -		
H. Participaciones	$ 64,893,775.00	$ 66,191,651.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ -	$ -		
J. Transferencias	$ 1,000,000.00	$ 1,020,000.00		
K. Convenios	$ -	$ -		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	$ -		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 39,385,592.00**	**$ 33,033,304.00**	-	-

A. Aportaciones	$ 24,685,592.00	$ 25,179,304.00		
B. Convenios	$ 2,200,000.00	$ 2,244,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ 5,500,000.00	$ 5,610,000.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$ 7,000,000.00**	**$ -**	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 7,000,000.00	$ -		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$ 109,875,367.00**	**$ 104,932,875.00**		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ 109,875,367.00**	**$ 104,932,875.00**	-	-

Fracción III
Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

A.- Riesgo de solvencia para la obtención de ingresos municipales. Falta de seguridad y fuentes de trabajo para la comunidad.

B.- Riesgos para las Finanzas Municipales. No hay certeza de la recaudación federal, debido a la variación de la paridad cambiaría del peso mexicano frente al dólar y la constante reducción del precio del petróleo en los mercados internacionales.

Fracción IV
Resultados de las Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ TAMAULIPAS

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

Concepto (b)	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	-	-	**$66,847,354.98**	**$53,197,492.27**
A. Impuestos			$ 3,624,976.00	$ 1,869,167.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			$ -	$ -
C. Contribuciones de Mejoras			$ -	$ -
D. Derechos			$ 404,369.33	$ 218,589.96
E. Productos			$ 2,512.50	$ 1,815.49
F. Aprovechamientos			$ -	$ -
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			$ -	$ -
H. Participaciones			$61,449,129.61	$48,851,955.41
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			$ 1,293,828.44	$ 881,215.13
J. Transferencias			$ -	$ -
K. Convenios			$ -	$ 1,300,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			$ 72,539.10	$ 74,749.28
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	-	-	**$28,047,569.63**	**$22,018,525.55**
A. Aportaciones			$21,871,478.00	$18,834,606.00

B. Convenios			$ 2,057,830.07	$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones			$ 4,061,004.20	$ 3,183,919.55
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			$ 57,257.36	$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	**$ -**	**$ 2,800,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			$ -	$ 2,800,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	-	-	**$94,894,924.61**	**$78,016,017.82**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	**$94,894,924.61**	**$78,016,017.82**

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes del 2026 corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2027** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO TERCERO. Se suprime en la presente ley de ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal del año 2027, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: "Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones"; "Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales"; "Cobro por prueba de alcoholemia"; "Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres"; y, "Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público.

ARTÍCULO CUARTO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal 2027, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", y lo que le apliquen de acuerdo con el artículo 21 de la Ley citada.